



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INCIDENTE DE DESACATO No. 11001310502120230029900

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA, allegaron respuesta al requerimiento del presente trámite incidental (archivos 10 a 13).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en la respuesta brindada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se indicaron, finalmente, de forma individualizada los correos electrónicos de las funcionarias encargadas de dar cumplimiento a lo ordenado en fallo proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Descongestión Laboral del veintinueve (29) de septiembre de (2023), siendo en lo que respecta al Director de la Dirección de Cartera, al doctor **EDUARDO FERNÁNDEZ FRANCO** a los correos electrónicos M020208@HOTMAIL.COM; y efernandezf@colpensiones.gov.co; y de su superior jerárquico, el Doctor, **CARLOS ALFONSO LÓPEZ VARGAS**, el correo lramirez@colpensiones.gov.co;

Ahora, verificada la respuesta allegada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo de la sentencia proferida por H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Descongestión Laboral del veintinueve (29) de la presente anualidad, relativa a que se resuelva de fondo la solicitud del 14 de junio de 2023, se encuentra que la incidentada en comunicación del 8 de noviembre de 2023 (Fls 7 a 12, archivo 11) dirigida a la Depositaria Provisional/Liquidadora MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA de CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DEL SUR LTDA – COSUR EN LIQUIDACIÓN, enviada a la dirección de notificación electrónica mcontreras@cobalto.co; que registra en el escrito de tutela y petición (Fls. 11 y 17 Archivo 01), dio respuesta a los numerales 3 a 7 conforme lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en lo referente al proceso de depuración y estado de la deuda del proceso.

En este punto, se debe tener en cuenta que el derecho a elevar peticiones no significa que la respuesta se satisfaga en el sentido que el solicitante lo pretenda,



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

tal como lo expuso la Corte Constitucional en las sentencias T – 511 del 18 de junio de 2010 y T – 077 del 2 de noviembre de 2018.

Así las cosas, no es posible iniciar el presente trámite, en la medida que LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, procedió a dar respuesta y notificar en debida forma la comunicación del 8 de noviembre de 2023 y acreditó la entrega electrónica del mismo, por ende, se dio cumplimiento a la sentencia proferida por Tribunal Superior del veintinueve (29) de septiembre de (2023).

De otra parte, el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA, allegó el alcance de respuesta al derecho de petición bajo radicado No. 20230220002622 dirigido a la CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA DEL SUR LTDA enviada a las direcciones de notificación electrónica: apoyolegal@cobalto.co; juridico@cobalto.co; y mcontreras@cobalto.co; y en la referida comunicación resolvió los ítems II, III, IV, V y IV, acompañada de la relación de pagos efectuados a COLPENSIONES, la Liquidación de deuda por ciclos y la liquidación de deuda - extemporáneos, la referida comunicación fue notificada en debida forma, acreditando su entrega vía correo electrónico y, así se dio cumplimiento a lo ordenado al fallo proferido por este despacho, el 25 de agosto de la presente anualidad.

Así las cosas, no es posible iniciar el presente trámite, en la medida que LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA demostraron el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia y, en consecuencia, se concluye que se configura un hecho superado, pues el derecho objeto de amparo se encuentra satisfecho, por lo que se dispone, **NO INICIAR** el presente incidente de desacato y, por el contrario, se **ORDENA SU ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 179 de Fecha **14 de diciembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INCIDENTE DE DESACATO No. 11001310502120230041700

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) Al despacho de la señora Juez informando que la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, guardó silencio y el MINISTERIO DE DEFENSA allegó respuesta, Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, verificada la respuesta allegada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL haciendo relación de las personas a cargo de dar cumplimiento y atendiendo a la solicitud de iniciar incidente de desacato ante falta de cumplimiento a la sentencia del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por parte de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, SE INICIARÁ INCIDENTE DE DESACATO** en la forma prevista en los Arts. 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, contra **EDILBERTO CORTÉS MONCADA** en su calidad de **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** persona obligada a disponer lo pertinente a fin de dar cumplimiento a la sentencia. Para ello, se otorga un término de **dos (2) días**, dentro de los cuales deberá manifestar las razones del desacato y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

De otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE** a **JAIME EDUARDO TORRES RAMIREZ**, en su condición de Director del **COMANDO DE PERSONAL COPER DEL EJÉRCITO NACIONAL** para que ordene al referido funcionario dar cumplimiento a la decisión judicial proferida por este despacho el veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) e inicie, si lo tiene a bien, el correspondiente proceso disciplinario.

De la anterior decisión, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a **EDILBERTO CORTÉS MONCADA** y **JAIME EDUARDO TORRES RAMIREZ**, en sus calidades de **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** y Director del **COMANDO DE PERSONAL COPER DEL EJÉRCITO NACIONAL** respectivamente, a los correos

2023-417 JAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

electrónicos de notificaciones judiciales suministrados en respuesta del Ministerio de Defensa Nacional, coper@buzonejercito.mil.co; y disan.juridica@buzonejercito.mil.co;

A su vez, la **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO**, deberá allegar los respectivos soportes que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela del veinte (20) de noviembre de 2023.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Brigadier General **EDILBERTO CORTÉS MONCADA** es el **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** y QUIEN DEBERÁ ACREDITAR TAL CALIDAD, córrasele traslado del escrito mediante el cual se solicita por la parte accionante el trámite del incidente de desacato, lo anterior por el término legal de dos (2) días para que ejerza su defensa.

La accionada podrá solicitar y aportar todas las pruebas que considere pertinentes y deberá informar, si aún no lo ha hecho, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho el día veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al Brigadier General **EDILBERTO CORTÉS MONCADA** a los correos disan.juridica@buzonejercito.mil.co; y disanateus@buzonejercito.mil.co; dispuestos por la entidad como los correos de recepción de notificaciones judiciales constitucionales.

TERCERO: REQUERIR al Brigadier General **JAIME EDUARDO TORRES RAMIREZ D** como Director del **COMANDO DE PERSONAL COPER DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que ordene al referido funcionario dar cumplimiento a la decisión judicial proferida por este despacho el veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de estimarlo necesario. **OFICIESE** al referido funcionario.

CUARTO: PREVENIR a las partes respecto a que, atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

QUINTO: En atención al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, contemplado en artículos 2 y 4 de la Ley 2213 de 2022, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el enlace del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 179 de Fecha **14 de diciembre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria